



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



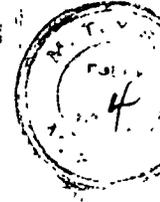
En Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 1988, se reúnen el Señor Administrador General Dr. Guillermo Gustavo KLEIN en representación de ENTEL, y los Señores Contador Carlos SANCHEZ y Licenciado Oscar FURLANI en representación del Centro de Profesionales Universitarios, con la participación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, a efectos del tratamiento de diversos puntos, con respecto a los cuales se ha llegado a las siguientes coincidencias con relación al personal profesional, que según artículos 2do. y 4to. de la Convención Colectiva de Trabajo N° 72/75 "E" representa el Centro de Profesionales Universitarios:

- 1) Incrementar a partir del 1° de enero de 1988 en un siete por ciento (7%) las remuneraciones habituales y permanentes del personal profesional comprendido en los artículos 2do. y 4to. de la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 72/75 "E".
- 2) A partir del 1° de enero de 1988 el valor del concepto "Asignación por Gastos", es de A 217,80, que resulta de multiplicar el valor comida por 22 días.

Al personal profesional de jornada reducida se le abonará en la proporción correspondiente.

- 3) Empresa - Gremio manifiestan su predisposición a efectuar estudios tendientes a establecer la posibilidad de instrumentar una compensación por título universitario.
- 4) Abonar al personal profesional de jornada inferior a 45 horas la suma de A 65 por agente, por única vez en concepto de asignación no remunerativa.
- 5) La reimplantación a partir del 1° de enero de 1988, del artículo 53 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 72/75 "E" (aporte empresario Obra

[Handwritten signatures and scribbles in the bottom left corner]



Social Sindical C.P.U.).

6) Fijar a partir del 1° de noviembre de 1987 para el personal profesional que cumpla jornada de 45 horas semanales una "Bonificación por Antigüedad" de A 15,40 por año de antigüedad, la que se elevará a partir del 1° de enero de 1988 a A 16,48.

La antigüedad que se establece en el presente punto resulta de la mayor prestación horaria (45 horas semanales) y surge de dividir el importe que percibe el cuadro 20 por año de antigüedad por siete y multiplicado por nueve.

7) Establecer a partir del 1° de febrero de 1988 el concepto remunerativo "Función Ejecutiva" para los cuadros cuya prestación horaria es de 45 horas, conforme a los valores que se consignan en el Anexo I, integrante de la presente y que resulta de aplicar el 9,26% sobre el sueldo conformado del cuadro 20 más los siguientes adicionales remunerativos: Productividad, Operatividad Crítica y Productividad Sectorial y Refrigerio, respetándose para los cuadros superiores subsiguientes al cuadro 21 la proporcionalidad entre cuadros. Déjase expresa constancia que cualquier otro rubro remunerativo que se adicione a los mencionados en el párrafo precedente, también se tendrá en cuenta para determinar la base de cálculo del concepto "Función Ejecutiva".

Al personal profesional de jornada reducida se le abonará en la proporción correspondiente.

ANEXO I

FUNCION EJECUTIVA (73)

CUADROS

21	Con título profesional	84,66
22	Con título profesional	87,03
23	Con título profesional	91,69
24	Con título profesional	97,19
25	Con título profesional	102,69
26	Con título profesional	108,11
27	Con título profesional	123,43
28	B-Jefe de Sección o equivalente	139,52
29	B-Jefe de Departamento o equivalente	166,70
30	B-Jefe de División o equivalente	204,62
31	B-Director	253,73
32	B-Gerente	303,68
A- TIPO I	45 Horas	131,48
	35 Horas	102,26
	24 Horas	70,12
	18 Horas	52,59
A- TIPO II	45 Horas	115,77
	35 Horas	90,04
	24 Horas	61,74
	18 Horas	46,31
A-TIPO III	45 Horas	94,44
	35 Horas	73,45
	24 Horas	50,37
	18 Horas	37,78

